



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA

### PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P.-1.-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

#### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas ... ..	300
Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarcas y Cámaras Oficiales, anual pesetas ... ..	375
Particulares, anual pesetas...	450
Número suelto corriente, 5,00	
Id. id. atrasado, 9,00	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Art. 1.º del Código Civil).—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 8,00 pesetas

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

#### SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación. Teléfono 72-30-12

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado.

Año XC

Miércoles 29 de octubre de 1975

Núm. 130

## GOBIERNO CIVIL

### Jefatura Provincial de Sanidad

CIRCULAR NÚM. 87

#### POR LA QUE SE DICTAN NORMAS PARA LA ORGANIZACION ANUAL DEL SERVICIO DE RECONOCIMIENTO DE CERDOS SACRIFICADOS PARA CONSUMO FAMILIAR

Dispuesto por Real Orden de 23 de diciembre de 1923, la obligación que tienen los Ayuntamientos de organizar, dentro de sus respectivos términos municipales, el reconocimiento sanitario de cerdos sacrificados en domicilios particulares y en virtud de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 17 de septiembre de 1957, Circular de la Dirección General de Sanidad de 29 de julio de 1961 ("Boletín Oficial del Estado" número 201, de 23 de agosto), Circular del Ministerio de la Gobernación de fecha 1 de agosto de 1962, se hace público lo siguiente:

Primero. — Los Ayuntamientos organizarán en sus respectivos términos municipales el reconocimiento domiciliario de cerdos sacrificados para el consumo familiar, de forma que ni uno solo se sustraiga al examen microscópico de sus carnes. La temporada de sacrificio comenzará el día primero de noviembre próximo y terminará el 30 de abril de 1976.

Ante los casos comprobados de triquinosis en personas que consumieron carnes de jabalíes sin previo reconocimiento sanitario, se hace extensiva a estos animales la obligación de reconocimiento de sus carnes e inspección microscópica de las mismas antes de autorizarse para el consumo humano.

Segundo. — A los fines de lo establecido en el apartado anterior y para el mejor cum-

plimiento de las disposiciones sanitarias, los Ayuntamientos facilitarán a los Servicios Veterinarios oficiales un local adecuado, provisto de triquinoscopio y de material de laboratorio indispensable para la práctica de reconocimiento microscópico de estas carnes. Igualmente entregarán a los Veterinarios Titulares relación nominal de los vecinos que han de llevar a cabo matanzas en su domicilio para consumo familiar, con objeto de que los mismos, como encargados de este servicio sanitario, organicen, de acuerdo con la Ordenanza municipal prevista en el artículo 51 del Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales, la inspección y reconocimiento de las reses, como dispone el apartado 15 de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 21 de junio de 1954 ("Boletín Oficial del Estado" del 3 de julio siguiente).

Tercero. — Los Ayuntamientos prestarán el máximo apoyo a los Servicios Veterinarios, incluso en el orden administrativo, para desempeño de su función inspectora en el reconocimiento sanitario de los cerdos sacrificados para consumo familiar, cumplimentando en todos sus extremos las normas dictadas por la Dirección General de Sanidad en sus Circulares para la organización anual del Servicio de reconocimiento de las reses porcinas sacrificadas a dicho fin.

Cuarto. — Los Veterinarios Titulares someterán a la aprobación de las Alcaldías respectivas las oportunas propuestas de organización de este Servicio para el reconocimiento en vivo, a ser posible, en canal micrográfico.

De no aceptarse por la Alcaldía la citada propuesta, decidirá lo procedente la Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria.

Para aquellos pueblos donde no resida el

Veterinario Titular, se señalarán los días de la semana en que haya de realizarse el sacrificio y en los que, en consecuencia, girará visita el Veterinario Titular, con el fin de practicar el reconocimiento de la canal y la recogida de muestras para su posterior reconocimiento microscópico.

Quinto. — Habida cuenta de que este tipo de matanzas se halla autorizado exclusivamente para satisfacer las necesidades del consumo familiar, los Alcaldes sólo autorizarán a cada vecino el sacrificio de un número de cerdos adecuados para cubrir aquellas necesidades, no permitiéndose, bajo ningún concepto, matanzas cuantiosas que las rebasen y pudieran dar lugar a comercio clandestino de carnes y preparados cárnicos.

Sexto. — Las normas que han de regular el reconocimiento de los cerdos sacrificados en domicilios particulares, así como la inspección de sus vísceras y canales y análisis micrográfico, serán las mismas que figuran establecidas en la Circular de esta Dirección de 29 de julio de 1961 ("Boletín Oficial del Estado" de 23 de agosto del mismo año), con las salvedades siguientes:

a) Los Veterinarios Titulares realizarán el preceptivo reconocimiento en vivo de las reses porcinas que vayan a ser sacrificadas en este régimen para comprobar la presencia de epizootias en esta especie y evitar su propagación.

b) La totalidad de los productos resultantes de estas matanzas se destinarán exclusivamente al consumo familiar, quedando prohibida la cesión o venta de los mismos, frescos o curados (jamones y paletillas); los Veterinarios Titulares no expedirán ninguna clase de documento sanitario que ampare la circulación de los mismos. Consecuentemente, los industriales chacineros no podrán adqui-

rir jamones y paletillas "frescos" ni los almacenistas al por mayor de productos cárnicos podrán comprar jamones y paletillas "curados" procedentes de aquellas matanzas.

Séptimo. — Practicado el reconocimiento de estas carnes en un plazo no superior a doce horas, desde la recogida de las muestras, el Veterinario Titular expedirá, en caso procedente, el documento oficial pertinente que acredite su salubridad hasta cuyo momento no podrá ser consumida.

Una copia de dicha certificación será remitida a la Alcaldía correspondiente, reservándose la matriz del mismo, que remitirá a la Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria, una vez finalizada la temporada de matanza.

Caso de que, del reconocimiento, se dedujese que la citada res no debía ser consumida, el Veterinario Titular procederá de acuerdo con el vigente Reglamento de Mataderos.

Octavo. — Para cumplimentar el apartado anterior y de acuerdo con la Orden del Ministerio de la Gobernación de 9 de septiembre de 1946 ("Boletín Oficial del Estado" del 29), los Servicios municipales correspondientes solicitarán, con la debida antelación, del Colegio Oficial de Veterinarios de la Provincia, el número de impresos precisos para la expedición, por el Veterinario Titular, del certificado acreditativo que se ha efectuado el reconocimiento sanitario y que, como resultado del mismo, se ha autorizado el consumo de la res sacrificada.

Noveno. — Sistemáticamente se llevará a cabo, por los Veterinarios Titulares, la aplicación de placas sanitarias a los jamones y paletillas que no sean objeto de despíeque. Para garantía de cumplimiento de esta medida de control sanitario, a presencia del Veterinario Titular y en acto del reconocimiento de la canal, se practicarán los oportunos cortes en las masas musculares de la cadera y de la espalda que hayan de ser objeto de despíeque, a fin de inutilizar estas regiones anatómicas para la preparación de jamones y paletillas.

Décimo. — Los vecinos que deseen sacrificar reses porcinas en domicilios particulares para consumo privado, lo participarán en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo, con veinticuatro horas de antelación a los días de matanza previamente citados en los núcleos urbanos integrados del partido profesional que no resida el Titular, expresando el día y sitio donde ha de practicarse el sacrificio, no pudiendo consumir ni despíeque las canales hasta tanto no sean reconocidas por el Veterinario Titular, que, en todo caso, será antes de transcurridas veinticuatro horas del día en que se haya efectuado el sacrificio.

Undécimo. — Los honorarios y gastos suplidos de los Veterinarios Titulares para el reconocimiento de cerdos sacrificados para el consumo familiar, a pagar por los interesados, en el que se incluye reconocimiento

en vivo y por-morten, expedición de documento sanitario oficial, impreso, placas sanitarias y gastos de desplazamiento, serán las que determinen las disposiciones vigentes.

Duodécimo. — Al terminar la campaña de sacrificio de los cerdos para el consumo familiar, los Veterinarios Titulares entregarán a las Alcaldías respectivas la relación de los vecinos que han sacrificado cerdos con aquellos fines, cuya lista se expondrá al público, por si hubiere reclamación de tipo sanitario. En la primera quincena del mes de mayo próximo, los Secretarios de los Ayuntamientos, con el conforme del Veterinario Titular y el visto bueno del Alcalde, remitirán a la Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria, certificación acreditativa del número de cerdos sacrificados en sus respectivos términos municipales.

Décimotercero. — Cuando en algún Municipio no resulte necesario el sacrificio domiciliario de res de cerda, la Dirección General de Sanidad, bien a propuesta de los Ayuntamientos interesados o cuando dicho Centro Directivo considere que las circunstancias sanitarias lo aconsejan, podrá disponer la suspensión de sacrificios en régimen de consumo familiar.

Décimocuarto. — Las infracciones cometidas por particulares a lo dispuesto en la presente Circular, serán sancionadas por este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura Provincial de Sanidad, con multas de 100 a 1.000 pesetas y el decomiso de las reses o productos cárnicos que hayan sido objeto de la infracción. Estos productos, con arreglo a sus condiciones sanitarias, serán destinados a centros benéficos, industriales o destruidos.

Análogas sanciones serán impuestas a los industriales que infrinjan esta disposición y, caso de reincidencia, los Jefes Provinciales de Sanidad propondrán a la Dirección General de Sanidad la clausura de las industrias cánicas afectadas, sin perjuicio de dar cuenta a los Tribunales de Justicia, cuando del expediente incoado al efecto, se deduzcan posibilidades de un atentado a la salud pública.

De acuerdo con lo dispuesto en la base 19 de la Ley de Bases de la Sanidad Nacional, de 25 de noviembre de 1944, contra estas sanciones cabe a los interesados recurso de alzamiento ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, previo depósito del importe de la multa en forma reglamentaria.

Las infracciones cometidas por Veterinarios Titulares, darán lugar a la formación del oportuno expediente administrativo, al objeto de depurar las responsabilidades que, en su caso, hubiere lugar, e imponer las sanciones que se deriven del mismo, de acuerdo con el Reglamento disciplinario de los Funcionarios Civiles del Estado.

Décimoquinto. — Por las Jefaturas Provinciales de Sanidad, a través de las Inspecciones Provinciales de Sanidad Veterinaria y por las Alcaldías se dará la mayor publici-

dad a esta disposición y se adoptarán las medidas correspondientes para el mejor cumplimiento de las mismas.

Lo que se publica para general conocimiento y, en especial, de las Alcaldías y Comandancias de Puesto de la Guardia Civil, así como de los Funcionarios de los Servicios Veterinarios municipales, quienes cuidarán del exacto cumplimiento de cuanto se previene en la presente Circular.

Palencia 27 de octubre de 1975. — El Gobernador Civil, José María Rabanera y Ortiz de Zúñiga.

3025

## Administración Provincial

### Delegación Provincial del Ministerio de Agricultura de Palencia

Jefatura Provincial del SENPA

#### ANUNCIO OFICIAL

De conformidad con lo dispuesto en la Circular, núm. 431 de la Dirección General de este Servicio, a continuación se fija el calendario de apertura de Silos y Almacenes del SENPA para esta provincia y el próximo mes de noviembre de 1975.

#### DIARIOS

Aguilar de Campoo  
 Alar del Rey.  
 Ampudia.  
 Astudillo.  
 Baltanás.  
 Buenavista de Valdavia.  
 Carrión de los Condes.  
 Cevico de la Torre.  
 Castrillo de Villavega.  
 Cisneros.  
 Frechilla.  
 Palencia.  
 Herrera de Pisuerga.  
 Itero de la Vega.  
 Osorno la Mayor.  
 Cervera de Pisuerga.  
 Paredes de Nava.  
 Quintana del Puente.  
 Saldaña.  
 Torquemada.  
 Villada.  
 Villarramiel.  
 Villaviudas.  
 Villoldo.

#### ALTERNOS

Silo de Amusco: Diario, excepto los días 10 y 17.  
 Panera auxiliar de Villalobón: Los días 10 y 17.  
 Almacén de Becerril de Campos: Diario, excepto los días 10 y 11.  
 Panera auxiliar de Autilla del Pino: Los días 10 y 11.  
 Silo de Castromocho: Diario, excepto el día 20.

Panera auxiliar de Fuentes de Nava: El día 20.

Silo de Frómista: Diario, excepto el día 10.

Panera auxiliar de Villobiego: El día 10.

Almacén de Santibáñez de la Peña: Diario, excepto los días 19 y 20.

Sub-Almacén de Vega de Riacos: El día 19.

Panera auxiliar de Castrejón de la Peña: El día 20.

Silo de Venta de Baños: Diario, excepto los días 6 y 20.

Panera auxiliar de Villamuriel de Cerrato: Los días 6 y 20.

Horario de apertura de los Almacenes: de las 9 a las 13 horas y de las 15 a las 19 horas.

Palencia 27 de octubre de 1975.—El Jefe Provincial, Rodrigo de Sebastián Palomares.

3037

## Comisaría de Aguas del Duero

### Información pública

El Presidente de la Junta Vecinal de Riosmenudos (Ayuntamiento de Respenda de la Peña) (Palencia), solicita de la Comisaría de Aguas del Duero autorización para efectuar el vertido de las aguas residuales procedentes del alcantarillado de la localidad de Riosmenudos al cauce del río Valdavia en término municipal de Respenda de la Peña (Palencia).

### NOTA - ANUNCIO

Las obras de depuración que se proyecta construir son las siguientes:

Una fosa séptica de planta rectangular de 7,00 por 4,00 m. de lado y una profundidad de 3,00 m. útiles. Dicha fosa irá dividida en dos cámaras iguales por un tabique central. El agua procedente de esta fosa se vierte a un pozo filtrante de un metro de diámetro interior y 3,00 m. de profundidad.

Las aguas filtradas irán al cauce del río Valdavia en término municipal de Respenda de la Peña (Palencia).

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto de 14 de noviembre de 1958 por el que se aprueba el Reglamento de Policía de Aguas y sus Cauces, y demás disposiciones de aplicación, a fin de que en el plazo de TREINTA (30) DIAS naturales, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, puedan formular las reclamaciones que consideren pertinentes los que se crean perjudicados con el vertido anteriormente rese-

ñado, ante esta Comisaría de Aguas, Muro 5, en Valladolid, encontrándose el proyecto, para su examen en las Oficinas del citado Organismo, durante el mismo periodo de tiempo, en horas hábiles de despacho.

Valladolid 15 de octubre de 1975. — El Comisario Jefe de Aguas, Aurelio Vila Valero.

2989

## Administración de Justicia

### Juzgados de primera instancia e instrucción

PALENCIA. — NUM. 1

Don Teodoro de Vega Gómez, Secretario del Juzgado de primera instancia número uno de Palencia y su partido.

Da fe: Que en los autos de juicio de desahucio de fincas rústicas número 160 de 1975, seguido a instancia de doña Aquilina Ruiz del Valle, contra doña Leonides Amo González, aparecen los particulares siguientes:

SENTENCIA. — En la ciudad de Palencia a dieciocho de octubre de mil novecientos setenta y cinco. El Ilmo Sr. D. Juan Segoviano Hernández, Magistrado, Juez de primera instancia número uno de Palencia y su partido, habiendo visto en primera instancia los autos de juicio de desahucio de fincas rústicas número 160 de 1975, a instancia de doña Aquilina Ruiz del Valle, mayor de edad, viuda, sin profesión especial, vecina de esta Capital, avenida de Manuel Rivera, 13, 4.º, que ha estado representada por el Procurador don José Carlos Hidalgo Martín, bajo la dirección del Letrado don Jaime Calderón Alonso, contra doña Leonides Amo González, mayor de edad, vecina de Boadilla del Camino, que se encuentra declarada en rebeldía, sobre desahucio de finca rústica; y

FALLO. — Que estimando, como por la presente sentencia lo hago, la demanda de desahucio interpuesta por el Procurador don José Carlos Hidalgo Martín, en nombre y representación de doña Aquilina Ruiz del Valle, contra doña Leonides Amo González, en rebeldía en estas actuaciones, debo condenar y condeno a referida demandada a desalojar la finca descrita en el hecho primero de la demanda y el palomar que se reseña, dejándoles a la entera y libre disposición de la actora y de la comunidad hereditaria, integrada como consecuencia del fallecimiento de don Aquilino Anaya Cruzado, con apercibimiento de lanzamiento, debiendo ser explotadas directamente dichas fincas por la actora y plazo de seis años, como mínimo, sin hacer expresa imposición de costas. Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Juan Segoviano.—Rubricado.

Publicación. — Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado, Juez que la suscribe, estando celebrando

audiencia pública en la de su Juzgado, en el día de la fecha. Palencia a dieciocho de octubre de mil novecientos setenta y cinco. Doy fe.—Firmado: T. de Vega.—Rubricado.

Lo relacionado es cierto y lo inserto con acuerdo con su original, a que me remito en caso necesario. En cumplimiento de lo ordenado y para que sirva de notificación personal a la demandada rebelde, doña Leonides Amo González, a los fines prevenidos en los artículos 769, 269 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, expido el presente en Palencia a veintidós de octubre de mil novecientos setenta y cinco.—Teodoro de Vega.

3014

## Administración Municipal

### Ayuntamiento de Palencia RECAUDACION MUNICIPAL

#### EDICTO

*Cobranza voluntaria de los recibos de la Plaza de Abastos y Kioscos, correspondiente al mes de noviembre de 1975*

Durante los días hábiles comprendidos del 1 al 30 de noviembre, ambos inclusive, estarán puestos al cobro en período voluntario, en las oficinas de Recaudación municipal, calle Mayor, número 34, los recibos del mes de noviembre de 1975, de la Plaza de Abastos y Kioscos, sin perjuicio que se intente el cobro a domicilio por el Recaudador municipal.

Transcurrido el día 30 de noviembre, los que no hubieren satisfecho sus recibos, podrán hacerlo del 1 al 15 de diciembre, ambos inclusive, con el recargo del 5 por 100, que se hará efectivo conjuntamente con la deuda tributaria.

Pasado que sea el plazo de prórroga mencionado sin haberse efectuado el ingreso, se procederá por la vía de apremio, con el recargo del 20 por 100.

Asimismo se recuerda a los contribuyentes que pueden hacer uso de la domiciliación del pago mediante Entidades Bancarias o Caja de Ahorros.

Palencia 24 de octubre de 1975.—El Alcalde, José María Garrachón Juárez.

3018

### CEVICO DE LA TORRE

#### EDICTO

Don Julio González Bendito, vecino de esta localidad, solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de cochiqueras de producción, recría y cebo de ganado de cerda, en el paraje "Eras Camino Alba", de este término municipal.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas se hace público, para que quienes pudieran resultar afectados, de algún modo, por la mencionada actividad que se pretende instalar,

puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Cevico de la Torre 21 de octubre de 1975.  
—El Alcalde (ilegible).

2992

## DUEÑAS

## EDICTO

En ejecución del acuerdo adoptado por esta Junta vecinal de mi presidencia, se anuncia la exposición al público, en la Secretaría municipal, durante las horas de oficina y por término de quince días hábiles, el expediente instruido número 2 de modificación de créditos en el presupuesto municipal ordinario del ejercicio de 1975, por medio de transferencia, al objeto de que por quienes se consideren con derecho a ello, y a tenor del artículo 683 de la Ley de Régimen Local vigente, puedan presentar en esta Corporación, para ante el ilustrísimo señor Delegado de Hacienda, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Dueñas 25 de octubre de 1975. — El Alcalde accidental, Ambrosio Redondo.

3020

## DUEÑAS

## Anuncio de subasta

Debidamente autorizado por ICONA de la provincia, tendrá lugar, en el Salón de Actos de este Ayuntamiento, a las doce horas del día siguiente hábil al en que se cumplan veinte, también hábiles, contados a partir del día siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, la subasta de aprovechamiento de pastos de todo el monte de propios, menos en los vedados, el cual se realizará con un máximo de 6.500 cabezas de ganado lanar, bajo el tipo de licitación base de TRESCIENTAS NOVENTA MIL pesetas y un precio índice de SETECIENTAS OCHENTA MIL pesetas por anualidad primera de cinco.

El porcentaje a ingresar en el fondo de mejoras del monte, es del 15 por 100 y en arcas de la Entidad propietaria, el 85 por 100.

El plazo de la primera anualidad de las cinco por que se hace esta subasta, es desde el 1.º de octubre de 1975 al 31 de diciembre de 1976.

Dicha subasta se celebrará conforme al pliego de condiciones generales aprobado por la Superioridad e inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 200, de fecha 21 de agosto de 1975, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, con asistencia de un Funcionario de Montes y del Secretario de la Corporación, que dará fe del acto.

Para poder optar a la subasta, los licitadores consignarán como garantía provisional en la Depositaria de esta Entidad, de 39.000 pesetas y quien resultare rematante prestará la garantía definitiva del 10 por 100 del ti-

po de adjudicación, en plazo de diez días, contados a partir del siguiente al en que le haya sido notificada la adjudicación definitiva de la subasta.

Serán de cuenta del adjudicatario los gastos derivados de este aprovechamiento, tales como tasas, anuncios y aquellos otros que figuran en el pliego de condiciones económicas aprobadas por el Ayuntamiento.

Las proposiciones podrán presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento durante los días hábiles y en horas de oficina, desde el día siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL hasta el anterior a la celebración de la subasta.

Los pliegos de condiciones y demás documentos relacionados con la subasta se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, donde podrán ser examinados por quien lo desee.

## Modelo de proposición

D. ...., de ... años, con residencia en ..., calle ... número ..., en relación con la subasta anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, de fecha..., en el monte U. P. 232-1, de la pertenencia del Ayuntamiento de Dueñas, ofrece la cantidad de ... (en letra) pesetas.

En ... a ... de ... de 197...

(Firma del interesado)

Dueñas 24 de octubre de 1975. — El Alcalde (ilegible).

3024

## TARIEGO DE CERRATO

## Anuncio de subasta

Debidamente autorizado por la Jefatura del Servicio Provincial de I. C. O. N. A., tendrá lugar en el Salón de Actos de este Ayuntamiento, a las doce horas del vigésimo día hábil, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, la subasta de arena del monte denominado LOS PROPIOS, E-11 del Catálogo, de este término municipal, de 10.000 metros cúbicos, por plazo de quince meses, año forestal 1975-76 y precio de tasación base de 120.000,00 pesetas.

Dicha subasta se celebrará conforme al pliego general de condiciones para aprovechamientos en montes a cargo del I. C. O. N. A., publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 85, de fecha 16 de julio de 1975 y en el "Boletín Oficial del Estado" número 200, de fecha 21 de agosto de 1975, así como también de las condiciones económico-administrativas aprobadas por este Ayuntamiento, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, con asistencia de un funcionario de Montes y del Secretario de la Corporación que dará fe del acto.

Para optar a la subasta los licitadores consignarán como garantía provisional, en la Depositaria de esta Entidad o en la Secretaría

del Ayuntamiento, la cantidad de DOCE MIL pesetas. Quien resulte rematante, prestará la garantía definitiva equivalente al 10 por 100 del importe de la adjudicación, en el plazo de diez días, contados a partir del siguiente al en que haya sido notificado la adjudicación definitiva de la subasta.

Las proposiciones, debidamente reintegradas, podrán presentarse en los días hábiles, durante las horas de oficina, en la Secretaría del Ayuntamiento, desde el día siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta el día anterior al de la celebración de la subasta.

De quedar desierta la primera subasta, se celebrará la segunda el octavo día hábil, contado a partir del siguiente al de la celebración de la primera y con las mismas condiciones.

Los pliegos de condiciones y demás documentos relacionados con la subasta, se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, donde podrán ser examinados libremente por quien lo desee.

Tariego de Cerrato 27 de octubre de 1975.  
—El Alcalde, Ignacio González.

## Modelo de proposición

Don ....., de ... años de edad, natural de ....., provincia de ....., con residencia en ....., calle ....., número ..., con Carnet de Identidad número ..., en relación con la subasta de ARENA, anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, de fecha ....., en el monte denominado LOS PROPIOS, E-11, de la pertenencia del Municipio de TARIEGO DE CERRATO, ofrece la cantidad de ..... pesetas.

En ..... a ... de ..... de 1975.—El Proponente.

3038

## VILLERIAS DE CAMPOS

## ANUNCIO

## Información pública

Habiendo sido acordado por esta Corporación, la enajenación mediante pública subasta, de la finca de bien de propios, de este Ayuntamiento, denominada "LA NAVA", de una superficie de 22 Has., dedicada al cultivo de cereales en secano, y sita al pago del mismo nombre, hoja número 7, parcela número 28, se somete este acuerdo a información pública, durante un plazo de quince días, contados a partir de la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pudiendo durante el mismo presentarse cuantas reclamaciones u objeciones se estimen pertinentes, debiendo éstas hacerse por escrito.

Villeras 25 de octubre de 1975. — El Alcalde, Julio García.

3019